

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo; así como las Juntas Municipales: 2, con sede en Acolman; 64, con sede en Ocuilan; 110, con sede en Tultitlán; 116, con sede Xonacatlán y 124, con sede en San José del Rincón.

3. Sustitución de vocalías

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/107/2021, este Consejo General realizó la sustitución definitiva de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 34 con cabecera en Toluca de Lerdo, designando a Gad Omar Couto Saucedo para desempeñarse en el cargo.

En sesión extraordinaria del veintiocho de mayo del año en curso, a través del acuerdo IEEM/CG/140/2021, este Consejo General realizó las sustituciones definitiva y provisional de las vocalías de: organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman y de la Junta Municipal 64 con sede en Ocuilan, designando a Liliana Cervantes Esquivel y Adrián Orihuela Nava, para ocupar los cargos vacantes, respectivamente.

4. Propuestas de sustituciones

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0443/2021 e IEEM/UTAPE/0444/2021 del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE las propuestas de sustitución de las siguientes personas:

- Adrián Orihuela Nava, vocal ejecutivo provisional de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan, con motivo de la renuncia presentada el treinta de mayo.
- Liliana Cervantes Esquivel, vocal de organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, con motivo de la renuncia presentada el veintiocho de mayo del año en curso.
- Gerardo Maya Antonio, vocal ejecutivo de la Junta Municipal 124, con sede en San José del Rincón, con motivo de la incapacidad médica presentada el veintinueve de mayo del año en curso.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- De Adrián Orihuela Nava, con copia de la renuncia al cargo y copia de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar provisionalmente las vocalías vacantes; los correos electrónicos mediante los cuales se remiten las respuestas de aceptación de los cargos.
- De Liliana Cervantes Esquivel, con copia de la renuncia al cargo y copia de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para

ocupar la vocalía vacante y correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación del cargo.

- De Gerardo Maya Antonio, con copia de la incapacidad médica presentada; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar provisionalmente las vocalías vacantes y correos electrónicos mediante los cuales se remiten las respuestas de aceptación de los cargos.

A través del oficio IEEM/UTAPE/0446/2021 del uno de junio de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE propuesta de sustitución definitiva de Johnny Pimentel Amado, vocal ejecutivo de la Junta Municipal 116, con sede en Xonacatlán, con motivo de la renuncia presentada en la misma fecha.

Dicha propuesta se encuentra integrada con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y credencial para votar de quien suscribe ambos documentos; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de las personas que se proponen para ocupar las vocalías vacantes; así como los correos electrónicos mediante los cuales se remiten las respuestas de aceptación a los cargos propuestos.

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0448/2021 e IEEM/UTAPE/0449/2021 del dos de junio de dos mil veintiuno, la UTAPE envió a la SE las propuestas de sustitución de las siguientes personas:

- De Gad Omar Couto Saucedo, vocal de capacitación de la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo, con motivo de la renuncia presentada el treinta y uno de mayo previo.
- De Mayela Soto García, vocal de organización electoral de la Junta Municipal 110, con sede en Tultitlán, con motivo de incapacidad médica presentada el treinta y uno de mayo previo.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- De Gad Omar Couto Saucedo, con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y credencial para votar de quien suscribe ambos documentos; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la

forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; así como el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación al cargo propuesto.

- De Mayela Soto García, con copia del oficio remitido por el vocal ejecutivo de la Junta Municipal de Tultitlán y su anexo; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los datos de la persona que se propone para ocupar provisionalmente la vocalía vacante; así como el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación al cargo propuesto.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 53 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distritales.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

La fracción II dispone que la sustitución provisional que realice el Consejo General se dará por incapacidad médica. Se producirá cuando el ISSEMyM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la SE la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 53, precisa que el Consejo General podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado, o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el Reglamento.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “*De las sustituciones*”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renunciaciones presentadas, por las personas mencionadas en el antecedente 4 del presente acuerdo han quedado vacantes las vocalías: de capacitación de la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo; ejecutiva de la Junta Municipal 116, con sede en Xonacatlán; de organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman; y ejecutiva de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan, para su sustitución definitiva.

Mientras que la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 124 con sede en San José del Rincón, y la de organización electoral de la Junta Municipal 110, con sede en Tultitán serán sustituidas de manera provisional, por motivos médicos.

Por lo tanto, es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Es preciso mencionar que el artículo 185, fracción VIII, del CEEM, y 53 del Reglamento, prevén que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento

de las actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, asimismo, que podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere el Reglamento.

Al respecto es de considerarse que de manera reciente se han llevado a cabo diversas sustituciones de las vocalías que integran las Juntas Distrital de Toluca, y Municipales en Acolman y Ocuilan, con motivo de las renunciadas presentadas por las personas que han sido designadas, en su momento y por incapacidad médica, respectivamente. Por tanto este Consejo General estima que a fin de garantizar la debida continuidad de las actividades en las Juntas mencionadas, así como en las Juntas Municipales de Xonacatlán, Tultitlán y San José del Rincón; y para no poner en riesgo la elección en estos municipios dado lo avanzado de los trabajos de la preparación de la elección y la cercanía de la jornada electoral, con base en los citados artículos 185, fracción VIII, del CEEM y 53 del Reglamento, y a propuesta de la UTAPE se realizan las designaciones correspondientes, en los términos siguientes:

- Con relación a la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 34, con cabecera en Toluca de Lerdo, se designa de manera definitiva para ocupar dicho cargo a **J. Carmen González Reyes**, quien integra la lista de reserva de la Junta Municipal 52 con sede en Lerma y cuenta con la experiencia requerida, en virtud que se desempeñó como vocal de capacitación en los procesos electorales 2014-2015 y 2012, vocal ejecutivo en el proceso electoral 2002-2003 y vocal de organización electoral en el proceso electoral 2000, todos en la Junta Distrital 4, con cabecera en Lerma de Villada; aunado a ello actualmente se encuentra laborando como auxiliar en la Junta Municipal 52 con sede en Lerma, por lo que conoce las actividades que se vienen desarrollando durante el actual proceso electoral.
- Respecto de la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan, el pasado veintiocho de mayo, este Consejo General aprobó la sustitución provisional de Lucio Hernández Sánchez, con motivo de incapacidad médica. Sustitución que

subsistiría hasta en tanto dicha persona se reincorporara a su cargo.

Sin embargo, Adrián Orihuela Nava quien fue designado provisionalmente como vocal ejecutivo presentó renuncia el treinta de mayo siguiente, por lo que nuevamente ha quedado vacante dicho cargo, en razón de ello, se designa de manera provisional como vocal ejecutiva a **Magnolia Zamora Flores**, quien actualmente se desempeña como vocal de organización electoral en dicha Junta, y cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos para ejercer el cargo.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que a fin de cubrir dicha vacante de manera provisional se designa a **Diego Martín Cortés Perete**, quien es el primer hombre en la lista de reserva de la Junta Municipal 53 con sede en Malinalco -*municipio colindante*- y cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, ya que se desempeñó en el mismo cargo para el que se designa en la Junta Municipal 53 de Malinalco durante el proceso electoral 2017-2018, y actualmente labora como auxiliar en la Junta donde se propone su designación.

En ambos casos, se considera que por tratarse de personas que actualmente se desempeñan en la misma Junta Municipal en la que se les designa de manera provisional, favorecerá el correcto desarrollo y la continuidad de las labores que ya se vienen realizando.

Una vez que Lucio Hernández Sánchez se reincorpore a su cargo, Magnolia Zamora Flores deberá regresar a ocupar el cargo de vocal de organización electoral que actualmente desempeña en la misma Junta, y Diego Martín Cortés Perete se integrará al lugar que ocupaba en la lista de reserva de la Junta Municipal 53 con sede en Malinalco, siempre y cuando la respectiva Junta aún se encuentre integrada o no haya concluido el actual proceso electoral.

- En el caso de la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman se designa de manera definitiva para ocupar dicho cargo a **Dolores Álvarez Sánchez**, quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva de la Junta Municipal

62 con sede en Nopaltepec y cuenta con la experiencia requerida, en virtud de que se desempeñó como vocal de organización electoral en el proceso electoral 2017-2018, y como vocal de capacitación en los procesos electorales 2014-2015 y 2012 en la Junta Municipal 62 de Nopaltepec; además actualmente está colaborando en dicha junta.

Por lo que se considera que toda vez que actualmente se desempeña en la misma Junta Municipal en la que se le designa favorecerá el correcto desarrollo, y la continuidad de las labores que ya se vienen realizando.

- Sobre el caso de la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 124, con sede en San José del Rincón, se designa provisionalmente para ocupar dicho cargo a **Arcenia Venegas Cruz**, quien actualmente se desempeña como vocal de organización electoral en dicha Junta y cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos para ejercer el cargo.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que a fin de cubrir dicha vacante de manera provisional se designa a **Luis Enrique Monroy Sandoval**, quien es el primer hombre en la lista de reserva de la lista de reserva de los municipios colindantes con el de San José del Rincón, cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, y actualmente labora como auxiliar en la Junta Municipal 65, con sede en El Oro.

Una vez que Gerardo Maya Antonio se reincorpore a su cargo, Arcenia Venegas Cruz deberá regresar a ocupar el cargo de vocal de organización electoral que actualmente desempeña, en la misma Junta, y Luis Enrique Monroy Sandoval se integrará al lugar que ocupaba en la lista de reserva de la Junta Municipal 65 con sede El Oro, siempre y cuando la respectiva Junta aún se encuentre integrada o no haya concluido el actual proceso electoral.

- Con relación al caso de la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 116, con sede en Xonacatlán, se designa de manera definitiva para ocupar dicho cargo a **Patricia León Galeana**, quien actualmente se desempeña como vocal de organización electoral en dicha Junta y cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos para ejercer el cargo.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que a fin de cubrir dicha vacante se designa de manera definitiva a **Abel Troche Alonso**, quien es el primer hombre en la lista de reserva del municipio de Lerma, cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, ya que se ha desempeñado como vocal ejecutivo en el proceso electoral 2014-2015 y como vocal de organización electoral en el proceso electoral 2011-2012.

- Respecto de la vocalía de organización electoral de la Junta Municipal 110, con sede en Tultitlán, se designa provisionalmente para ocupar dicho cargo a **Rosa Erika Gutiérrez León**, quien integra la lista de reserva del municipio de Cuautitlán Izcalli -municipio colindante-, cuenta con experiencia para ocupar la vocalía referida, ya que se ha desempeñado como vocal de capacitación, ejecutiva y de organización electoral en los procesos electorales 2016-2017, 2014-2015 y 2012, respectivamente; y actualmente labora como auxiliar en la Junta Distrital 26, con cabecera en Cuautitlán Izcalli.

Una vez que Mayela Soto García se reincorpore a su cargo, Rosa Erika Gutiérrez León se integrará al lugar que ocupaba en la lista de reserva del municipio de Cuautitlán Izcalli, siempre y cuando la respectiva Junta aún se encuentre integrada o no haya concluido el actual proceso electoral.

Por otra parte, dada la proximidad de la jornada electoral y los cómputos respectivos se considera necesario facultar a la CEVOD para que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/24/2020 por el que, entre otras cuestiones, este Consejo General creó la CEVOD, se determinó que el motivo de su creación es:

“Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México;

además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados”.

En armonía con lo anterior, el artículo 185, fracción VIII, del CEEM dispone que es atribución del Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

Es así que tal disposición normativa posibilita al Consejo General para tomar las medidas institucionales que considere adecuadas y necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los órganos desconcentrados.

Por lo anterior, dada la proximidad de la jornada electoral y los correspondientes cómputos distritales y municipales, es que se considera necesario que, por necesidades institucionales, este Consejo General faculte a la CEVOD a efecto de que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías que se presenten en caso de ausencia, por lo que resta del actual proceso electoral ordinario 2021. Para ello, se deberán considerar a personas que cuenten con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo. Dichas determinaciones deberán ser informadas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de hacerlas del conocimiento de este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones definitivas y provisional realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/107/2021 e IEEM/CG/140/2021, de las vocalías distrital y municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Vocal Distrital			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
34	Toluca de Lerdo	Vocal de capacitación	Gad Omar Couto Saucedo*

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

Vocales Municipales			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
64	Ocuilan	Vocal ejecutivo	Adrián Orihuela Nava**
2	Acolman	Vocal de organización electoral	Liliana Cervantes Esquivel*
116	Xonacatlán	Vocal ejecutivo	Johnny Pimentel Amado*
		Vocal de organización electoral	Patricia León Galeana*

* De manera definitiva

** De manera provisional

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones provisionales y definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Vocal Distrital			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
34	Toluca de Lerdo	Vocal de capacitación	J. Carmen González Reyes*
Vocales Municipales			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
64	Ocuilan	Vocal ejecutiva	Magnolia Zamora Flores**
		Vocal de organización electoral	Diego Martín Cortés Perete**
2	Acolman	Vocal de organización electoral	Dolores Álvarez Sánchez*

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

124	San José del Rincón	Vocal ejecutiva	Arcenia Venegas Cruz**
		Vocal de organización electoral	Luis Enrique Monroy Sandoval**
110	Tultitlán	Vocal de organización electoral	Rosa Erika Gutiérrez León**
116	Xonacatlán	Vocal ejecutiva	Patricia León Galeana*
		Vocal de organización electoral	Abel Troche Alonso*

* De manera definitiva

**De manera provisional

TERCERO. Las sustituciones provisionales y definitivas realizadas en el Punto de acuerdo Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO. Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO. Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO. Se faculta a la CEVOD para que apruebe las subsecuentes sustituciones de las vocalías que se presenten en caso de ausencia, por lo que resta del actual proceso electoral ordinario 2021, determinaciones que dicha Comisión deberá informar a la SE a fin de hacerlas del conocimiento de este Consejo General.

Por lo anterior, hágase del conocimiento el presente acuerdo a la CEVOD para que actúe conforme a lo establecido en el apartado de Motivación.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, los nombramientos realizados a su favor, así como para que le haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.

OCTAVO. Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

NOVENO. Hágase del conocimiento del Consejo Distrital y de los Consejos Municipales respectivos, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO

PRIMERO. Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/142/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México, y por el que se determina el subsecuente mecanismo de sustitución por necesidades institucionales

López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL